



ANGOL
DECRETO EXENTO N°:

002223

VISTOS:

Públicos de Municipalidades;

b) Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

c) Decretos N°33 y 710 ambos del año 1987 que aprueba y perfecciona convenio suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, relativo al traspaso de Establecimientos Asistenciales;

d) Lo dispuesto en el Artículo 15 de Ley N°19.378 del 13 de abril de 1995 sobre Estatuto de Atención de Primaria de Salud Municipal;

e) Decreto N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;

f) Decreto N°4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como secretario Municipal al Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;

f) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

g) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

h) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala;

CONSIDERANDO:

1.- En el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de la Comuna de Angol, se considera la incorporación de las carreras de Odontología, Química y Farmacia, Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Terapia Ocupacional, que fortalecen la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para nuestros pacientes.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE**, Convenio Asistencial Docente, entre la Universidad Autónoma de Chile y la Ilustre Municipalidad de Angol – Departamento de Salud, la asignación de cupos para campo clínico correspondiente a las carreras de: Enfermería, Nutrición, Kinesiología, Odontología, Terapia Ocupacional, Química y Farmacia, aprobado en virtud del Decreto Exento N°2219, del 24 de junio del 2016.

Control Municipal, para los fines del caso. -

2.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ÁLVARO ERVIN URRA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/AEUM/JQD/CCM/vgp

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Angol, a 19 de mayo del 2022 entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, Corporación autónoma de derecho público, rol único tributario 69.180.100-4 representada por su Alcalde, don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 509, de la comuna de Angol, en adelante "La Municipalidad", por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**, corporación de derecho privado, con giro en educación, R.U.T. N° 71.633.300-0, con domicilio en Avenida Alemania N° 01090 en la comuna y ciudad de Temuco, representada por su Vicerrector de Sede Temuco, don **EMILIO GUERRA BUGUEÑO**, cédula de identidad N° [REDACTED]-K y, por su Secretario General, don **JAIME RIBERA NEUMANN**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos del mismo domicilio que su representada, en adelante "la Universidad", o "el Centro Formador", los comparecientes, en adelante y en su conjunto indistintamente denominados como "las Partes", exponen lo siguiente:

Antecedentes: El presente convenio se funda en los antecedentes siguientes:

- A) Que, con fecha 01 de Marzo del año 2016, los comparecientes suscribieron un convenio de colaboración asistencial docente, con el objeto de establecer las bases de colaboración, cooperación e interacción entre la Universidad Autónoma de Chile para con los centros de salud dependientes de la Municipalidad de Angol para el desarrollo de las actividades académicas de las carrera del área de la salud de la Universidad, el cual fue debidamente aprobado en virtud del Decreto Exento N° 2219 del 24 de Junio del 2016.
- B) Que, con fecha 01 de abril del año 2017, los comparecientes suscribieron un adendum a convenio de colaboración asistencial docente señalado en la letra A) anterior, que modificó las cláusulas relacionadas a cupos y retribuciones pactadas en dicho convenio. Decreto Exento N° 1364 del 24 de junio del 2017.
- C) Que, con fecha 27 de noviembre del año 2018, los comparecientes suscribieron un adendum a convenio de colaboración asistencial docente señalado en la letra A) anterior, que modificó las cláusulas relacionadas a cupos y retribuciones pactadas en dicho convenio. Decreto Exento N° 857 del 03 de mayo del 2019.

Consideraciones:

1. Las Instituciones concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y, en especial, de la Comuna de Angol, IX región y de apoyo a las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada de las Carreras de Odontología, Química y Farmacia, Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Terapia Ocupacional cuyos objetivos son conocidos por las partes y se entiende, forman parte integrante de este convenio, tales como la calidad de profesionales en formación, lo que se traduce en un beneficio directo para nuestros pacientes.
2. La incorporación de otras carreras que no sean del ámbito de la salud y que de igual manera pueden contribuir en distintos ámbitos favoreciendo el trabajo que se desarrolla en los establecimientos de salud, esto según disponibilidad de cupos en

algún establecimiento dependiente del Departamento de Salud Municipal de la comuna de Angol.

3. Que, es obligación prioritaria para el Departamento de Salud Municipal de Angol que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios, reconociendo la Universidad, dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas.
4. Que, las instituciones contemplan entre sus misiones institucionales promover el desarrollo y colaboración en la docencia, y perfeccionamiento en materias docentes - asistenciales y otras afines.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el Convenio, que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: Define Contrapartes.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo, e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

La coordinación de las actividades de la Universidad Autónoma de Chile y el Departamento de Salud Municipal de Angol, en lo relativo a la aplicación del presente convenio, se llevará a efecto mediante la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formada por representante del Sr. Alcalde, funcionarios del Departamento de Salud y dos funcionarios de la Universidad Autónoma, los últimos designados por las autoridades del centro formador.

A la Comisión le competirá especialmente supervisar la materialización y el desarrollo del presente convenio, velar por la adecuada mantención de la actividad asistencial, en términos de evitar que la labor docente interfiera en las actividades asistenciales afectando las atenciones que se brindan.

Además, el Departamento de Salud Municipal de Angol, cuenta con un Encargado de la Relación Asistencial Docente quien, siendo parte del COLDAS, asume el trabajo operativo de todos los convenios Asistencial Docentes y lo que respecta a la presencia de alumnos en los establecimientos de salud de la comuna, por tanto mantendrá una efectiva comunicación, de carácter técnico-operativa con referente de la Universidad en materia de campos clínicos, velando por un desarrollo armónico del convenio vigente, adecuado uso de Campos Formación Profesional (CFP) y supervisando que se respeten los reglamentos internos de cada Centro Asistencial.

SEGUNDO: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional (CFP) y

El Departamento de Salud Municipal de Angol, pone a disposición de la Universidad Autónoma del uso de CFP los establecimientos dependientes según capacidad formadora: CESFAM Alemania, CESFAM Huequén y CESFAM Piedra del Águila, para que los estudiantes de las carreras de Enfermería, Kinesiología, Nutrición, Odontología, Terapia Ocupacional y Química y Farmacia realicen los internados y prácticas curriculares necesarias para completar su formación, sin perjuicio que se realicen

actividades tanto de otras carreras actualmente existentes, como de estudios o de vinculación con el medio, como parte de la colaboración entre ellas.

En consecuencia, la Municipalidad otorga a la Universidad Autónoma de Chile, los siguientes cupos:

Carreras	CESFAM Huequén	CESFAM Alemania	CESFAM P. del Águila	TOTAL
Enfermería	2	2	0	4
Nutrición	1	1	0	2
Kinesiología	0	1	0	1
Odontología	1	2	0	3
Terapia Ocupacional	0	0	2	2
Química y Farmacia	1	1	1	3
Total	5	7	3	15

TERCERO: Principios

- 1. Proteger los derechos de los Pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto más irrestricto de los derechos de los usuarios y beneficiarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos en general, incluidos el respeto a los derechos de los usuarios de los pueblos originarios del Sistema de Salud y el Sistema de Salud propio de su cultura.
- 2. Prioridad de la actividad asistencial por sobre la docente:** La colaboración Docente-Asistencial no podrá ir en desmedro de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos de salud dependientes de Atención Primaria de Salud. No puede predominar la docencia por sobre lo asistencial.
- 3. Tutoría técnico-administrativa:** La Universidad reconoce la primacía de los Establecimientos de Salud Primaria de la comuna de Angol, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de la Dirección de Salud y Servicio de Salud Araucanía Norte.
- 4. Intercambio de experiencias:** Las Instituciones se comprometen a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos, eventos de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

Velar por la protección y seguridad de los pacientes, los alumnos/as deberán conocer y dar cumplimiento a los protocolos existentes en la institución como así también la utilización de los consentimientos informados tanto escritos como verbales, en el contexto de procedimientos y atenciones.



CUARTO: Información necesaria al momento de solicitar los cupos.

En forma previa al inicio de los internados, la Universidad Autónoma, a través de su Coordinador Docente Asistencial, hará llegar al establecimiento de salud lo siguiente:

- a. Nómina con nombre completo y RUT de los alumnos que concurrirán a realizar su práctica.
- b. Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c. Horario que deberán cumplir.
- d. Malla curricular de la Carrera.
- e. Objetivos de la práctica y las competencias que se espera lograr.
- f. Tipo de práctica a realizar por los alumnos.
- g. Pautas de evaluación, en aquellos casos en que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
- h. Nómina de profesionales dependientes de la Universidad que realizarán supervisión.
- i. Certificado de vacunación de los alumnos y docentes.
- j. Entrega de Elementos de Protección Personal que serán utilizados por los internos, de acuerdo a lineamientos entregados por el establecimiento de salud o estándar definido por la Universidad. Memorándum N° 103 de fecha 22/06/2020.

Se entenderá como cupo el espacio del CFP determinado por el Departamento de Salud Municipal de Angol, para que los alumnos de los programas de estudio respectivos hagan uso sucesivo. Los cupos podrán usarse durante el periodo de tiempo acordado previamente entre las partes.

Por otra parte, los cupos así establecidos, no podrán ser cedidos por la Universidad Autónoma a ningún otro Centro formador.

Para los efectos acordados, las partes han especificado en el Anexo A, el número de cupos anuales que tendrá derecho a enviar al CFP de dependencia del Departamento de Salud Municipal de Angol y la distribución que de ellos se hará de conformidad al Programa de Estudio.

El Anexo A debidamente firmado por las partes, forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales y podrá ser modificado anualmente y en común acuerdo, según la disponibilidad del Departamento de Salud Municipal de Angol y las necesidades de la Universidad Autónoma. En tal evento, las partes deberán suscribir un nuevo Anexo A, que sustituirá al anterior.

Tanto las carreras señaladas como el número de alumnos, podrá ser modificado a instancia de la Comisión Local Asistencial Docente, de común acuerdo por las partes.

QUINTO: Compromisos que asume la Universidad Autónoma.

Los alumnos deberán estar a cargo y bajo la supervisión de un docente de la Universidad. Esta supervisión será indirecta cuando se trate de alumnos internos. Los docentes deberán cumplir todas las normas de funcionamiento (tanto técnicas como administrativas) del establecimiento y tener un trato deferente y respetuoso con los

usuarios, funcionarios y autoridades de los servicios clínicos, o unidades de apoyo en que realicen sus actividades.

SEXTO: Formas de Retribución.

1.- Con 2,5 UF mensuales por cada cupo utilizado y 0,5 UF mensuales por cada cupo asignado en equipamiento, mobiliario, insumos y contratación de recursos humanos, según sea la necesidad del Departamento de Salud, quien deberá realizar su petitorio directamente a la Universidad con las especificaciones técnicas necesarias para que esta proceda a realizar su compra y despacho. En consideración a lo señalado en anexo A, el cálculo para dicha retribución se realizará en el primer año del convenio, considerando los meses efectivos contados desde el mes en que se firma por ambas el presente documento. Cabe señalar que en el mes de marzo se podría proceder con la gestión del 40% de la compensación, del total proyectado para el año y el porcentaje restante se solicitará en Noviembre de cada año.

Para los efectos del pago, la Unidad de Fomento será aquella vigente al último día hábil, INTERIOR del mes anterior al del pago.

*2.- La Universidad otorgará 2 becas cada 2 años de un 25% del arancel para Magister que ofrezca la Universidad en su Sede Temuco para funcionarios pertenecientes a cualquiera de los CESFAM mencionados anteriormente.

3.- La Universidad otorgará 3 becas anuales de un 25% del arancel para Diplomados que ofrezca la Universidad en su Sede Temuco para funcionarios pertenecientes a cualquiera de los establecimientos de salud y dirección de salud. Los beneficios señalados en los puntos 2 y 3, no serán acumulables, por lo que en caso de no otorgarse en un año académico, estos se perderán. Estos beneficios no serán acumulables con otros descuentos y/o becas, de que pudiera ser beneficiario el estudiante respectivo, además serán personales e intransferibles. Es requisito esencial para el otorgamiento de las becas que se acredite la calidad de funcionario. Será obligación del Departamento de Salud, mediante oficio a través de su Director (a), notificar la individualización del o los beneficiarios de las becas.

Cabe señalar que toda retribución económica o similar debe ser asignada a la institución, en ningún caso, ser entregadas a los funcionarios que se desempeñan en los centros de salud que desempeñan roles de tutores o preceptores de los alumnos, ya que estas acciones son encomendadas como parte de sus funciones.

La Universidad se reserva el derecho de admisión de los estudiantes, bajo criterios académicos y administrativos objetivos, los cuales constan en la reglamentación institucional vigente sobre postgrados.

Asimismo, la Universidad se reserva el derecho a admisión, bajo la premisa de los cupos disponibles en cada programa y que se informen oportunamente a los postulantes.

Finalmente, la Universidad se reserva el derecho a disponer que los programas se impártan en modalidad remota, híbrida, o completamente virtual, en caso de surgir limitaciones sanitarias a consecuencia de la pandemia de COVID.

SÉPTIMO: Obligaciones de los alumnos:

- a. Los alumnos deberán cumplir en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
- b. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso hacia los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- c. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d. Deberán portar identificación en su uniforme.
- e. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos contraídos por la exposición ante fluidos corporales que se definan para efectos del presente convenio.
- f. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- g. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento público, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- h. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- i. El estudiante podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, con previa autorización del docente a cargo, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- j. Utilizar adecuadamente durante el desarrollo de las actividades programas los elementos de protección personal entregados por la Universidad.

Los funcionarios de la Universidad Autónoma que deben colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos que realicen sus internados o prácticas en los establecimientos de salud dependientes del Departamento de Salud Municipal de Angol, estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas, planes y programas que fijan el funcionamiento de estas entidades, en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma, y desde el punto de vista administrativo dependerán durante su permanencia, de la Dirección del Centro Asistencial respectivo. En el inicio de sus prácticas deberán someterse a programas de inducción impartidos por la autoridad que se designe al efecto, sin perjuicio de la inducción propia que se les realice en el centro de al momento de iniciar sus prácticas.

OCTAVO: Seguro de los alumnos.

Se deja constancia que, durante la práctica, los alumnos están cubiertos por el seguro escolar, en atención a lo dispuesto por la Ley 16.774, en su Art. 3º y el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Se deja expresamente establecido, que el alumno en práctica es alumno regular de y que en el evento que perdiera la calidad de alumno, se obliga a comunicar inmediatamente dicho cambio de estado a la Municipalidad.



NOVENO: Obligaciones de los docentes:

- a. Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que la Universidad haya establecido.
- b. Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo.
- c. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan para el presente convenio.
- d. Deberán cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- e. Deberán supervisar permanentemente la labor de los alumnos y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- f. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- h. Deberán informar a la jefatura del establecimiento de salud en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas.
- Los docentes podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- j. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el docente deberá dirigirse a la autoridad de responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento.

DÉCIMO: Respeto a los usuarios.

Los usuarios de los Establecimientos de Salud tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes que considere el convenio que se suscribe con Universidad Autónoma:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el CFP, que en este se desarrollan actividades docentes.
- b. A que se le solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas actividades que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. En este caso, el documento deberá ser elaborado en conjunto entre el establecimiento y el centro formador.
- c. A que los docentes y alumnos cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico o curso al cual pertenecen.
- d. A negarse a ser atendido por docentes y alumnos, sin expresión de causa.
- e. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

DECIMO PRIMERO: Colaboración en sumarios e investigaciones sumarias.

Las partes deberán prestar la colaboración, conforme a las normas del debido proceso, en los sumarios e investigaciones sumarias ordenadas de acuerdo a las facultades que asisten, tanto al Departamento de Salud como al Establecimiento.

ANEXO A

**DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE INTERNOS QUE SERÁN RECIBIDOS POR EL
CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL - DEPARTAMENTO DE SALUD
MUNICIPAL DE ANGOL.**

En conformidad a lo dispuesto en el Convenio firmado entre la "Universidad Autónoma de Chile" y el "Departamento de Salud Municipal de Angol", las partes acuerdan la siguiente cantidad de cupos que podrá utilizar para el cumplimiento de los objetivos de cada internado:

Carreras	CESFAM Huequén	CESFAM Alemania	CESFAM P. del Águila	TOTAL
Enfermería	2	2	0	4
Nutrición	1	1	0	2
Kinesiología	0	1	0	1
Odontología	1	2	0	3
Terapia Ocupacional	0	0	2	2
Química y Farmacia	1	1	1	3
Total	5	7	3	15

SR. EMILIO GUERRA BUCHEÑO
VICERRECTOR SEDE TEMUCO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

ALCALDE

SR. GIOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
DE LA COMUNA DE ANGOL

SR. JAIME RIBERA NEUMANN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE